



**Ordenanza Fiscal Reguladora de la
Tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos, de usos y actividades.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sonseca establece la "Tasa por la tramitación de expedientes urbanísticos, de usos y actividades", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere los artículos 165 y 169 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla - La Mancha, y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo; y que hayan de realizarse en el término municipal de Sonseca, se ajustan a las normas urbanísticas específicas de este municipio.
2. Se encontrarán sujetas a la presente Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de los inmuebles.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en condición de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones o ejecución de obras.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

1. Constituye la base imponible de la presente Tasa:



- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 - b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.
 - c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
 - d) El coste real y efectivo cuando se trate de demoliciones de construcciones.
 - e) El coste real y efectivo de ejecución cuando se trate de la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, pueden afectar al paisaje o se encuentren protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
 - f) Tasa por expedición licencia de segregación y/o agrupación.
 - g) En las renovaciones de las licencias o en su rehabilitación, el coste real y efectivo de las unidades de obra que queden por ejecutar, según informe del Técnico redactor del proyecto presentado; en caso de no ser necesario el mismo, la valoración económica efectuada por los Servicios Técnicos municipales.
2. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material y de la construcción, instalación u obra, no formando parte del mismo, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los tributos locales relacionados, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará al aplicar, a la base imponible, los siguientes tipos de gravamen:

- a) En los supuestos a), b), c), e), y g) del artículo 5.1. se aplicará un tipo de gravamen del 0,79 por ciento.
- b) En el supuesto d) del artículo 5.1. se aplicará un tipo de gravamen del 0,19 por ciento.
- c) En el supuesto f) del artículo 5.1. se aplicará una cuota de 6,00 euros.
- d) La cuota líquida en ningún caso será inferior a 5,00 euros.
- e) En el supuesto de expedición de licencias de primera ocupación o utilización de edificios o instalaciones considerados de interés general, se aplicará un tipo de gravamen del 0,10 por ciento.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

En aquellas actuaciones en materia de urbanismo, obras, instalaciones u otra cualquiera que se encuentre afectada por la presente Ordenanza y que sean declarada de especial interés o utilidad municipal para el desarrollo económico y social de Sonseca, en relación con el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras se aplicarán, como deducción sobre la cuota íntegra



AYUNTAMIENTO DE SONSECA.

ORDENANZAS FISCALES. NÚMERO 6.

del impuesto del I.C.I.O, las cantidades resultantes de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre la cuota íntegra de la tasa:

Modalidad	Bonificación
Actuación que implique la contratación entre 1 y 5 empleados	15 por ciento.
Actuación que implique la contratación entre 6 y 10 empleados.	30 por ciento.
Actuación que implique la contratación entre 11 y 15 empleados.	60 por ciento.
Actuación que implique la contratación entre 16 y 20 empleados.	85 por ciento.
Actuación implique la contratación de más de 20 empleados.	95 por ciento.

Sección 1: La declaración de especial interés o utilidad municipal para el desarrollo económico y social de Sonseca corresponderá al Pleno de la Corporación. Se entenderá aprobada dicha declaración si la mayoría simple del Pleno de la Corporación emite su voto favorable.

La declaración será mediante la solicitud previa del interesado, aportando la documentación necesaria para la deliberación de la cuestión.

Sección 2: Los empleados contratados deberán encontrarse empadronados en Sonseca al menos con un año de antelación a la solicitud de la licencia. Los contratos realizados no podrán tener una duración inferior a 6 meses; cuando la actividad económica tenga un carácter estacional, la duración efectiva del contrato no podrá ser inferior al año en un período máximo de tres años.

Sección 3: Si transcurridos seis meses desde la declaración de especial interés o utilidad municipal para el desarrollo económico y social de Sonseca, no se hubiesen formalizado los contratos por las que se obtuvo la bonificación, se exigirá el importe bonificado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. A estos efectos los beneficiarios de la bonificación deberán acreditar ante este Ayuntamiento, en el mencionado plazo de seis meses, la celebración de los contratos realizados. Asimismo, la Administración municipal exigirá el importe bonificado si se incumple la duración mínima del contrato realizado que se exige en la sección 1.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la presente Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando la obra se haya iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actuación en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de dicha obra o su demolición si no fuera autorizable.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación



del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. El sujeto pasivo se encontrará obligado a la reposición del dominio público a su estado originario, cuando este se haya visto afectado como consecuencia de la ejecución de las actuaciones amparadas en las licencias reguladas por la presente Ordenanza, en el plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización del plazo de vigencia de la correspondiente licencia. Asimismo, se establece el depósito de una fianza, en metálico, que representará el 2% de la base imponible de la actuación y que será devuelta, previa petición del interesado, tras la comprobación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sonseca del cumplimiento de la obligación anterior.

En caso contrario, si la comprobación resultase negativa, la reposición será realizada mediante los medios propios del Ayuntamiento de Sonseca a costa del obligado. El Ayuntamiento de Sonseca podrá incautar la fianza hasta satisfacer los costes incurridos por la Administración en la reposición del dominio público. Si el importe de dicha fianza resultase insuficiente, se exigirá la diferencia por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio, según lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Las empresas explotadoras de servicios de suministro que realicen actuaciones que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, vendrán obligadas a la reposición del dominio público al estado original en que se encontraba antes de la ejecución de la actuación objeto de la licencia, en el plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización del plazo de vigencia de la correspondiente licencia. En garantía del cumplimiento de la reposición del dominio público, las citadas empresas vendrán obligadas a depositar una fianza, en metálico, del 1% de la base imponible de la actuación, con un importe mínimo de 601,00 euros, la cual será devuelta, previa petición de la empresa interesada, tras la comprobación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sonseca del cumplimiento de la obligación anterior.

En caso contrario, si la comprobación resultase negativa, la reposición será realizada mediante los medios propios del Ayuntamiento de Sonseca a costa del obligado. El Ayuntamiento de Sonseca podrá incautar la fianza hasta satisfacer los costes incurridos por la Administración en la reposición del dominio público. Si el importe de dicha fianza resultase insuficiente, se exigirá la diferencia por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio, según lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Declaración.

1. Los interesados en la obtención de una licencia urbanística, de obra o de categoría similar presentarán previamente en Registro General del Ayuntamiento de Sonseca la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la actuación y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la actuación, mediciones y destino de la actuación.



2. Cuando se trate de licencias para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de la actuación a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la actuación que permitan comprobar el coste real y efectivo de dicha actuación.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Sonseca, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, los planos y memorias de la modificación o ampliación.
4. Las licencias que se concedan no tendrán efectividad y, por tanto, no podrán iniciarse las actuaciones hasta que no se cumplieren los requisitos que en las mismas se exijan.
5. La concesión de la licencia no prejuzga de ningún modo el reconocimiento por parte de la Administración Local el derecho de propiedad de los terrenos ni de las edificaciones.
6. En la concesión de licencias para la instalación de tuberías, hilos conductores, cables o elementos análogos, el Ayuntamiento de Sonseca exigirá que la colocación de los citados elementos sea subterránea.
7. Cuando se trate de licencia de primera ocupación, deberá adjuntarse a la solicitud: el certificado de obra firmado por los Técnicos directores de la misma y documento acreditativo de haber presentado, ante el Punto de Información Catastral de Sonseca o la Gerencia Territorial del Catastro, la documentación necesaria para causar alta a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (modelo 902N de Declaración Catastral).
8. Cuando se trate de licencias de ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles, el solicitante deberá presentar, ante el Punto de Información Catastral de Sonseca o la Gerencia Territorial del Catastro, la correspondiente Declaración Catastral (modelo 902N).
9. En los supuestos de parcelaciones o agrupaciones de parcelas, el solicitante deberá presentar, ante el Punto de Información Catastral de Sonseca o la Gerencia Territorial del Catastro, la correspondiente Declaración Catastral de Agregación, agrupación, segregación o división de bienes inmuebles (modelo 903N).

Artículo 12. Plazo de vigencia de las licencias.

1. Construcciones u obras de nueva planta.
 - a. Las construcciones u obras de nueva planta tendrán un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de la correspondiente licencia para su inicio.
 - b. El plazo para la ejecución final de las actuaciones descritas anteriormente será el previsto en el proyecto técnico presentado ante la Administración Pública, contado a partir de la finalización del plazo establecido anteriormente para el inicio de las actuaciones.
 - c. En caso de que no figurase plazo de ejecución en el proyecto, dicho plazo se establece en quince meses, contado a partir de la finalización del plazo establecido en el apartado 1.a) del presente artículo.



2. Construcciones u obras menores no recogidas en proyecto técnico.
El plazo de ejecución final de las actuaciones de construcción u obra menor que no se encuentren recogidas en proyecto técnico se establece en doce meses, contado a partir de la notificación de la concesión de la correspondiente licencia.
3. En aquellos supuestos que concurran circunstancias excepciones no previsibles, será la Corporación municipal la que a petición del interesado fije el plazo de vigencia de las licencias correspondientes.
4. Finalizada la vigencia de las licencias sin que hayan concluido las obras se deberá proceder a su renovación, debiendo por tanto los interesados presentar la correspondiente solicitud de renovación con anterioridad a la fecha de finalización de las mismas. Esta renovación no devengará tasa y se concederá por un período máximo de seis meses.

Las sucesivas renovaciones se concederán por un período máximo de seis meses. Devengando la segunda o sucesivas renovaciones de acuerdo a la Tasa establecida en la presente Ordenanza Fiscal.
5. Transcurrido el plazo para la renovación de la licencia y ésta no se hubiera solicitado, se entenderá caducada. La rehabilitación de la licencia caducada se concederá por un período de seis meses y devengará la correspondiente Tasa establecida en esta Ordenanza, siempre que no se hubiera modificado el proyecto inicial.

Artículo 13. Liquidación e ingreso.

El contribuyente deberá realizar el pago de la Tasa previamente, debiendo acompañar copia de haber efectuado la autoliquidación, al impreso de la solicitud de la respectiva licencia, autorización o servicio urbanístico que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante.

En el caso de solicitar las bonificaciones recogidas en el artículo 7, los interesados deberán acompañar junto con la solicitud de licencia urbanística el ingreso conforme al tipo ordinario establecido en la presente Ordenanza Fiscal, sin la reducción que se solicita. Si el Pleno otorgase la aplicación de alguna de las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, la Administración municipal devolverá la diferencia entre la cantidad ingresada conforme al tipo ordinario y la cantidad resultante de la aplicación de la bonificación que corresponda.

En cuanto al desistimiento y/o prórroga de las licencias para las que se hubiera concedido la bonificación prevista en el artículo 7 se estará a lo establecido en esta Ordenanza. El importe a abonar de la Tasa en la segunda prórroga y/o sucesivas de las licencias será la bonificada, si se hubiera concedido.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones, además de las establecidas en el artículo 183 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha, las siguientes:



- a. No solicitar la necesaria licencia para la realización de los actos sujetos a esta Ordenanza, sin perjuicio de la calificación que proceda.
 - b. El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas, salvo que por las circunstancias concurrentes deban calificarse de defraudación.
 - c. La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.
2. La infracción consistente en la realización de actos sin licencia municipal y las omisiones y/o falsedades se sancionarán de acuerdo con el artículo 184 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha y de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás disposiciones aplicables a la materia.
 3. La imposición de multas no obstará, en ningún caso, el cobro de la cuota defraudada que no hubiere prescrito.
 4. En los casos de solicitud de legalización de obras ejecutadas sin licencia o no ajustadas a la misma, cuando los interesados no aporten en el plazo de tres meses los documentos que se exijan por la Administración municipal, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.
 5. En todo caso y en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada supuesto, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación de la última modificación: 28 Abril 2016

Fecha de publicación: 29 Junio 2016 (BOPT nº 147)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo (BOPT).